JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2012-5149 *Notificación de sentencia 39/2012 en procedimiento de familia, divorcio contencioso 360/2011.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia, divorcio contencioso a instancia de María de los Ángeles Sainz Montes, frente a Remington Ulises Acevedo Ramos, en los que se ha dictado resolución del día de la fecha cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000039/2012

Torrelavega, 6 de febrero de 2012.

Vistos por Alfredo Fernández Vázquez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega, los presentes autos de divorcio número 360/2011, siendo partes, además del Ministerio Fiscal, la demandante María de los Ángeles Sainz Montes, representada por el procurador Luis Simón Ceballos Fernández y asistida por la letrada Alicia Renero Sánchez, y el demandado Remington Ulises Acevedo Ramos, en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio formado por María de los Ángeles Sainz Montes y Remington Ulises Acevedo Ramos, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, y acuerdo las siguientes medidas definitivas:

1. La atribución a la madre, María de los Ángeles Sainz Montes, de la guarda y custodia de los hijos menores Eythan Ulises y Alexa Acevedo Sainz, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. El padre, Remington Ulises Acevedo Ramos, abonará, en concepto de pensión alimenticia, la cantidad de 75 euros mensuales para cada una de sus hijos menores Eythan Ulises y Alexa Acevedo Sainz (total: 150 euros mensuales), cantidad que ingresará en la cuenta que la madre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes y que será actualizada anualmente, con efectos desde el uno de enero de cada año, de forma automática y de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo fijado por el INE u organismo que le sustituya.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil de Torrelavega para la práctica de los asientos que correspondan.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra ella, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 y siguientes de la LEC, cabe interponer recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Al demandado en rebeldía Remington Ulises Acevedo Ramos notifíquesele en la forma prevista en el art. 497 de la LEC.

Se advierte a las partes de que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la interposición del indicado recurso precisará la constitución de un depósito de 50 euros (quedando exento el Mi-

CVE-2012-5149

nisterio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos). La forma de constituir el depósito para recurrir lo será consignando el indicado importe en la entidad bancaria Banesto y en la cuenta de depósito y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado con indicación del número de procedimiento. La constitución de dicho depósito tendrá que ser acreditada por la parte recurrente mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Remington Ulises Acevedo Ramos, en ignorado paradero, y su publicación en BOC, libro el presente.

Torrelavega, 6 de febrero de 2012.

La secretaria judicial,

Olga Gómez Díaz Pines.

2012/5149

CVE-2012-5149